

Magistrada
Doctora **MARIA NANCY GARCIA GARCIA**
TRIBUNAL SUPERIOR
Sala Laboral

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA

DTE: JAIR VELASCO ECHEVERRI

DDO: COLPENSIONES y otros

RAD: 2020-00335-01

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Señora Magistrada, me permito presentar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN en los siguientes términos.

Tal y como quedo indicado en los hechos de la demanda se pudo establecer que desde el nacimiento del acto careció de efectos jurídicos, situación que surgió antes de la litis.

No se probó en el proceso el deber de información que tienen los fondos administradores de pensiones, en cuanto a los términos y condiciones en que podría llegar a adquirir el derecho a la pensión de vejez, pues como se pudo observar no se realizaron proyecciones ni mucho menos explicaron los requisitos y formas de pensiones al momento de la vinculación al Fondo Privado, entidad que tiene dicha obligación legal dado que es especializada en el tema.

Como bien se dijo anteriormente no obra en el plenario prueba alguna que indique que el fondo privado haya realizado dicho trámite anterior a la vinculación del señor JAIR VELASCO ECHEVERRI, quedando con vicio de consentimiento el contrato de afiliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de la forma más comedida a la

LUZ MARINA ECHEVERRI H.
ABOGADA TITULADA

señora Magistrada, confirmar el fallo emitido por el a quo.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente.

De la señora Magistrada atentamente,

LUZ MARINA ECHEVERRI HINCAPIE

C.C. 31.896.696 de Cali Valle

T.P. 202.955 C.S. de la J.

luzmarina.echeverry@yahoo.es